



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110014003005-2021-00749-00

ACCIONANTE: TRÁNSITO SÁNCHEZ VDA DE PINZÓN

ACCIONADA: FAMISANAR EPS.

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por la señora TRÁNSITO SÁNCHEZ VDA DE PINZÓN, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **20 de septiembre de 2021**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 20 de septiembre de 2021, se resolvió “...ORDENAR a la accionada EPS FAMISANAR S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, de forma clara, precisa y de fondo, y conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva, a la petición de la accionante de fecha 18 de agosto de 2021.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **29 de septiembre de 2021**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

La entidad incidentada EPS FAMISANAR S.A.S allegó escrito indicando que en comunicación de 4 de octubre de 2021, se dio cumplimiento al fallo de tutela, dando respuesta al derecho de petición de la promotora en la forma ordenada.

Revisada la respuesta brindada el 4 de octubre de los corrientes y que le fue notificada a la quejosa en la dirección electrónica informada, se advierte que en ella se dio cumplimiento al fallo de tutela, pues la accionada procedió a resolver los interrogantes pendientes de resolución y que motivaron el amparo.



Así las cosas, se tiene que, se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, cual es la respuesta de fondo a la petición presentada el día 18 de agosto de 2021, sin que sea necesaria una decisión favorable o positiva a los intereses de la persona, pues una cosa es el derecho de petición, y otra muy distinta, el derecho a lo pedido.

Por lo tanto, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por TRÁNSITO SÁNCHEZ VDA DE PINZÓN contra EPS FAMISANAR S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f76946e3ee684a5936a0cfca7dd585fb14ff6612e96bd8052bc19630597deb**

Documento generado en 14/12/2021 02:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>